



INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE
DESARROLLO RURAL

DANE. 215531000435

NIT 800215973-7

CONTRATO DE SUMINISTRO REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE VIGILANCIA PARA ESTUDIANTES EN FORMACION INTEGRAL N° 014, CELEBRADO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025, ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE PAUNA BOYACÁ, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL SEÑOR RECTOR, ANGEL GABRIEL SUAREZ DURAN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 13722660 DE BUCARAMANGA SANTANDER Y EL SEÑOR CASTILLO CASTRO FRANCISCO JAVIER, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N°1056412538 EXPEDIDA EN PAUNA.

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE DESARROLLO RURAL
CONTRATISTA:	CASTILLO CASTRO FRANCISCO JAVIER
OBJETO:	REPUESTOS INSTALADOS EN MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DEL SISTEMA VIGILANCIA, PARA ESTUDIANTES EN FORMACION INTEGRAL DEL PLANTEL.
VALOR:	UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.290.000.00)
FORMA DE PAGO:	SE REALIZARÁN 1 PAGO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	10 DE NOVIEMBRE 2025 AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025
VIGENCIA:	TERMINO DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO Y UN MES MÁS, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SOLAMENTE

Los aquí suscribientes **ANGEL GABRIEL SUAREZ DURAN**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Pauna , Boyacá, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13722660 expedida en Bucaramanga Santander, actuando en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE DESARROLLO RURAL según Resolución N° 8299 de 23 de noviembre 2023 de acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 4 del artículo 6 del Decreto 4791 del 18 de Abril de 2008, y en el artículo 10°, numeral 10.16 de la Ley 715 de 2001 y debidamente autorizado por el Consejo Directivo, y **CASTILLO CASTRO FRANCISCO JAVIER** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Chiquinquirá, Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.412.538 de Pauna , con residencia en la ciudad de Pauna y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 (Contratación mínima inferior a 20smmlv), que se registrá por las normas legales vigentes, por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, por las disposiciones sobre administración de los Fondos de Servicios Educativos, contenidas en la Ley Orgánica 715 de 2001 y en el decreto 4791 de 2008.



**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE
DESARROLLO RURAL**

DANE. 215531000435

NIT 800215973-7

CONSIDERACIONES

1).- Que LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE DESARROLLO RURAL Del municipio de Pauna Boyacá, cuenta con los recursos presupuestales necesarios para contratar

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es el suministro de repuestos o partes debidamente instalados para el mantenimiento de de equipos del sistema de vigilancia del plantel.

CANT	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
1	Cambio de 2 cámaras Tipo exterior de 5 MP Dahua	600.000
1	Cambio de cable UTP Catse doble Chaqueta exterior	305.000
1	Cambio de cable de NEXOPRENO	200.000
1	Utilizar kit de instalación para funcionamiento de red.	185.000
TOTAL		\$1.290.000

SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. Serán los establecidos en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor total del presente contrato es por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.290.000.00), que LA INSTITUCIÓN pagará al contratista de la siguiente manera: Se Realizará un pago, previa presentación de los informes correspondientes a los cinco días siguientes al servicio prestado, sin perjuicio de que el contratista si lo estima conveniente, proceda a emitir cuentas de cobro de sus servicios en uno, para la cancelación del precio debido, quedando esto al arbitrio del contratista.

CLÁUSULA CUARTA: RELACIÓN LABORAL. El presente contrato, no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN



**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE
DESARROLLO RURAL**

DANE.215531000435

NIT 800215973-7

PRESUPUESTAL. LA INSTITUCIÓN pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Rubro: **MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPOS (GR)**, Código 2.003.1.2.02.02.008.05 del Presupuesto General de Rentas y Gastos de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE DESARROLLO RURAL Del municipio de Pauna Boyacá, correspondiente a la vigencia fiscal de 2025, según Acuerdo N°04 del 21 de julio del año 2025, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal, N° 23 del día 05 de noviembre de 2025 que se anexa al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Tiempo del término del contrato y un mes más, para verificar el cumplimiento del contrato solamente, donde EL CONTRATISTA se compromete a cumplir a entera satisfacción de la INSTITUCIÓN, el objeto y las obligaciones del presente contrato, será desde la fecha de suscripción del contrato, es decir, el día 10 de noviembre 2025, hasta el 27 de noviembre del año 2025, y la vigencia del contrato será el término de tiempo determinado para evaluar por parte de la INSTITUCIÓN la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o hacer efectivas las sanciones pecuniarias en el evento contrario, éste término se computará a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución, se verificará su cumplimiento total, hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución. Pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará por parte del Interventor.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA INSTITUCIÓN para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo de los bienes, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la cámara de comercio, para la imposición de multas de darse cumplimiento al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIÁRIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución, o del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el



**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE
DESARROLLO RURAL**

DANE.215531000435

NIT 800215973-7

cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN. El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato adicional previa autorización escrita de la INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar, todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato adicional, con la autorización previa y escrita de LA INSTITUCIÓN. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. LA INSTITUCIÓN podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra de LA INSTITUCIÓN por esta causa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (02) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso su liquidación no será obligatoria conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 217 del decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993



**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE
DESARROLLO RURAL**

DANE.215531000435

NIT 800215973-7

y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS. Teniendo en cuenta el inciso 4º del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y lo establecido en el artículo 7 del decreto 4828 de 2008, el presente contrato no requiere de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD. El CONTRATANTE, previo requerimiento al CONTRATISTA y sin que haya lugar a indemnización por tal medida, podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato mediante Resolución motivada de conformidad a lo establecido en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993, al igual que en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de las obligaciones que adquiere el CONTRATISTA mediante este contrato. b) Cuando por motivos imputables al CONTRATISTA se perjudique la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO 1:** Mediante Resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectiva la multa se si hubiere decretado antes y el valor de la cláusula penal pecuniaria convenidas, con inserción de la parte resolutive. Contra dicha providencia cabe el recurso de reposición dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación o de su publicación. **PARÁGRAFO 2:** Los hechos que configura la causal de caducidad serán comprobados unilateralmente por LA INSTITUCIÓN. **PARÁGRAFO 3:** La resolución que declare la caducidad se ordenará hacer efectivas las respectivas garantías. **PARÁGRAFO 4:** La resolución mediante la cual se declara la caducidad presta mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA y las personas con las que se haya constituido la respectiva Garantía y se hará efectiva por jurisdicción coactiva, si es el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la certificación de la afiliación al sistema de seguridad social (salud y pensiones); Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 2. La propuesta presentada por el contratista para desarrollar el presente objeto contractual, con la aprobación de la señora Rectora de LA INSTITUCIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El contratista se compromete a mantener INDEMNE a la Institución frente a cualquiera de las situaciones que se le puedan generar por su responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del



**INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE
DESARROLLO RURAL**

DANE.215531000435

NIT 800215973-7

mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de Comercio de Tunja y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por LA INSTITUCIÓN como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral de este contrato, todos los documentos correspondientes al proceso de Contratación y todos los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo, los antecedentes disciplinarios, hoja de vida, declaración de bienes, registro presupuestal, copia de la cédula de ciudadanía, constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, como independiente y la propuesta presentada por la contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERVENTORIA. La SUPERVISIÓN del presente contrato será ejercida por parte de LA INSTITUCIÓN por el señor Celador José Leonel Torres Sanchez de la Institución, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento, a quien se entenderá asignada a esta función de interventoría del presente contrato, poniéndole en conocimiento el presente documento, quien deberá suscribirlo en señal de aceptación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Teniendo en cuenta que es un contrato que cuyo monto es inferior a 50 salarios mínimos, se celebra bajo la modalidad de contratación directa, deberá publicarse en la cartelera de la Institución, lo cual no generará para el contratista erogación alguna que requiera cancelar por este concepto, fundado en lo establecido en el Decreto 2150 de 1995 y el Decreto 327 de 2002, así como en lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS E IMPUESTOS. Todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento de este contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Pauna Boyacá, a diez (10) días del mes de noviembre del año 2025.

ANGEL GABRIEL SUAREZ DURAN
C.C 13722660 de Bucaramanga Santander
de Chiquinquirá
Rector

CASTILLO CASTRO FRANCISCO JAVIER
C.C 1.056.412.538
Contratista